

De otra: El excelentísimo señor don Angel Delgado Martín, Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: El excelentísimo señor don Rodolfo Núñez Ruano, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De otra: El ilustrísimo señor don Adán Pablo Martín Menis, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra: El ilustrísimo señor don Elfidio Alonso Quintero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta adenda de Convenio y al efecto

EXPONEN

Que con fecha 23 de junio de 1992, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna suscribieron un Convenio de cooperación para la rehabilitación de determinados grupos de viviendas promovidas en su día por el Patronato de Viviendas «Virgen de la Candelaria», al amparo de la protección oficial, y que dado el progresivo deterioro que sufrían, se consideró necesario frenar el proceso de degradación y restituir a los usuarios, las viviendas en condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad.

En desarrollo del Convenio suscrito, la Comisión institucional para el seguimiento de las actuaciones, en la reunión celebrada el 27 de mayo de 1994, propuso la modificación de determinadas estipulaciones del Convenio, en aras a la consecución de una mayor agilidad en la tramitación de los pagos y para la adopción de acuerdos que eviten el retraso de las actividades.

A tales fines, las partes acuerdan modificar la estipulación séptima, apartado 2 y la estipulación novena, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Estipulación séptima, apartado 2. El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y en su caso, del Cabildo Insular, se efectuará al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Estipulación novena. Se constituirán dos Comisiones de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio:

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos, por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente; uno, por el Gobierno Civil de Tenerife; dos, por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno, por el Cabildo Insular de Tenerife, y uno, por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el plan de actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Deberá reunirse al menos semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta, asimismo, por siete miembros, en representación de las instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo en su caso conclusiones y recomendaciones a las instituciones representadas.

La Comisión técnica deberá reunirse con una periodicidad cuando menos mensual, o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas, Sociedad Benéfica de Construcción «La Candelaria», hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

c) Para la adopción de acuerdos, ambas Comisiones, se regirán, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por mayoría de votos.

Las restantes estipulaciones del Convenio de 23 de junio de 1992, que no han sido objeto de modificación en el presente documento, permanecerán vigentes.

Y en prueba de conformidad se firma la presente adenda al Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrel Fontelles.—El Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, Angel Delgado Martín.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Rodolfo Núñez Ruano.—El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Adán Pablo Martín Menis.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, Elfidio Alonso Quintero.

18324 RESOLUCION de 5 de julio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos emisiones de sellos de Correos denominadas «IV Conferencia Mundial sobre la Mujer» y «17 Conferencia Internacional de Cartografía».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º1, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de las emisiones de sellos de Correos: «IV Conferencia Mundial sobre la Mujer» y «17 Conferencia Internacional de Cartografía».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos emisiones de sellos de Correos con las denominaciones de:

1. «IV Conferencia Mundial sobre la Mujer».
2. «17 Conferencia Internacional de Cartografía».

Artículo 2.

«IV Conferencia Internacional sobre la Mujer»:

Para resaltar la celebración de este acontecimiento de carácter internacional, que se celebrará en Pekín del 4 al 15 de septiembre, se emitirá un sello alusivo al tema, cuyos datos técnicos son los siguientes:

Características técnicas:

Valor facial: 60 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000 de ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

«17 Conferencia Internacional de Cartografía»:

Esta conferencia, que tendrá lugar en Barcelona del 3 al 9 del mes de septiembre, será conmemorada con la emisión de una hoja-bloque que incluye un sello de Correos en el que se reproduce la portada de uno de los tomos del Atlas Nacional de España dedicado al medio terrestre.

Características técnicas:

Valor facial: 130 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Tamaño de la hoja-bloque: 105 × 78 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

1. «IV Conferencia Mundial sobre la Mujer», el día 4 de septiembre de 1995.
2. «17 Conferencia Internacional de Cartografía», el día 5 de septiembre de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Directores generales del organismo autónomo Correos y Telégrafos y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18325 RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado, Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Minusválidos Físicos.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2. b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 3, 12, 14, 53, 54, 55, 67 y disposición transitoria de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Minusválidos Físicos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Minusválidos Físicos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Federación Española de Deportes para Minusválidos Físicos

«Artículo 3.

La Federación Española de Deportes para Minusválidos Físicos está afiliada y representa a España con carácter exclusivo en las organizaciones internacionales que se citan y a las que pertenece como miembro de pleno derecho, viniendo obligada al cumplimiento del régimen que establezcan en sus Estatutos, Reglamentos Generales y Técnicos, relaciones internacionales con estas organizaciones y con respeto al ordenamiento jurídico español.

ISOD: International Sports Organisation for the Disabled (Federación Internacional de Deportes de Minusválidos).

ISMWSF: International Stoke Mandeville Wheelchair Sports Federation (Federación Internacional de Deportes en Silla de Ruedas de Stoke Mandeville).

Asimismo, la FEDMF, podrá afiliarse a otras organizaciones o federaciones internacionales de deportes para minusválidos si así lo entendieran sus órganos rectores y con autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.»

«Artículo 12.

Son órganos jurisdiccionales de la FEDMF:

El Juez único de la FEDMF.
El Comité Nacional de Apelación.»

«Artículo 14.

La Asamblea General es el órgano superior representativo de la FEDMF y estará constituido por los representantes de las federaciones de ámbito autonómico, los deportistas, de los entrenadores y técnicos y de los clubs hasta un máximo de sesenta y dos miembros.

2. Los miembros de la Asamblea General causarán baja:

- Por fallecimiento.
- Por dimisión.
- Por incapacidad o inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme.
- Sanción deportiva que inhabilite.»

«Artículo 53.

Los órganos de disciplina de la FEDMF son:

El Juez único de la FEDMF.
El Comité Nacional de Apelación.

1. El Juez único tendrá como misión fundamental la de resolver, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos campeonatos, competiciones, encuentros oficiales y las infracciones a las normas generales deportivas en primera instancia.

2. El Juez único de la FEDMF y el Presidente del Comité de Apelación serán Licenciados en Derecho y sus nombramientos y ceses corresponden al Presidente de la FEDMF.

3. El Comité Nacional de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, los miembros del Comité serán designados por el Presidente de la FEDMF a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Apelación.»

«Artículo 54.

El Juez único de la FEDMF, dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por el Juez único serán ejecutivos.»

«Artículo 55.

Contra las sanciones y actuaciones del Juez único de la FEDMF, cabe recurso, ante el Comité Nacional de Apelación de la FEDMF que pone a fin a la vía federativa quedando como última instancia el recurso ante